



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de septiembre de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de primera instancia
DEMANDANTE:	MARIO RUÍZ CORREA
DEMANDADO(A):	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.
RADICADO:	050013105002 20050024400
ASUNTO:	Niega entrega de título judicial.

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible en el anexo 002 del expediente digital.

La apoderada judicial del PAR ISS, solicita la entrega del título judicial No. 413230001548689.

Revisado el expediente, se encuentra que el veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se indicó:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-51-05-**002-2005-00224-00**
Demandante: Mario de Jesús Ruiz Correa cc 3.426.452
Demandado: Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones
Proceso: Ordinario Laboral

Se procede a reconocerle personería a la doctora ESTEFANÍA RENDÓN RENDÓN, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 242.694 del C. S. de la J., para que represente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN -P. A. R. I. S. S.

Ante la solicitud de PAR ISS EN LIQUIDACIÓN de entrega del título judicial número 413230001548689 por valor de \$946.157 que se encuentra consignado a órdenes de éste despacho y con destino al proceso de la referencia, **encuentra el despacho que tal consignación se realizó a favor de la parte demandante**, por lo cual no es posible la entrega del mismo a la parte solicitante.

Ejecutoriado el presente auto, archívese nuevamente el expediente en la Caja 747.

Revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario, se encontró el siguiente título judicial:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230001548689
NÚMERO PROCESO	SIN INFORMACIÓN
FECHA ELABORACIÓN	24/11/2011
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012032002
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 946.157,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	3426452
NOMBRES DEMANDANTE	MARIO DE JESUS
APELLIDOS DEMANDANTE	RUIZ CORREA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	860013816
NOMBRES DEMANDADO	ISS
APELLIDOS DEMANDADO	ISS
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600138161
NOMBRES CONSIGNANTE	SOCI
APELLIDOS CONSIGNANTE	INSTITUTO DE SEGUROS

El artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, establece:

“**ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** Adiciónese el artículo [192B](#) de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“*Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

“*Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

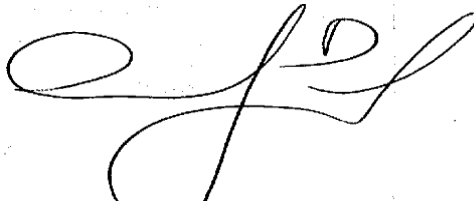
“*Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.*

A través de auto proferido el 22 de marzo de 2007, este Despacho liquidó las costas y agencias en derecho, en la suma de \$946.157, a cargo de la parte demandada. (folio 151 del Expediente físico).

En virtud de lo expuesto, se niega la entrega del título judicial No. 413230001548689 por valor de \$946.157, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN no es el beneficiario de dicho título; además dicho título

representa el total del valor de las costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia en favor del señor MARÍO DE JESÚS RUÍZ COREA y a cargo de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a5263e421f9166ffb851ae571e478df3a94114de8bc64f86b3420fe3f8380a**

Documento generado en 25/09/2023 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>